

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS70/9

23 de noviembre de 1999

(99-5122)

Original: inglés

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 23 de noviembre de 1999, dirigida por la Misión Permanente del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

El 20 de agosto de 1999 el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Órgano de Apelación y del Grupo Especial modificado por el Órgano de Apelación, en el asunto "Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles" (WT/DS70). En su informe, el Grupo Especial llegó a la conclusión de que la financiación de deudas a cargo de la Cuenta del Canadá desde el 1º de enero de 1995 y la asistencia prestada por Technology Partnerships Canada (TPC) constituían subvenciones a la exportación prohibidas que infringían los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). El informe del Grupo Especial recomendó, y el Órgano de Apelación confirmó esta recomendación, que el Canadá debía retirar las subvenciones dentro de los 90 días.

El plazo de 90 días para aplicar las recomendaciones del OSD venció el 18 de noviembre de 1999. El 19 de noviembre, y con respecto a la Cuenta del Canadá, el Gobierno canadiense anunció ante el OSD que había aplicado la recomendación del Grupo Especial mediante la aprobación de una nueva directriz de política general. Con respecto al TPC, el Gobierno canadiense anunció ante el OSD que había aplicado la recomendación del Grupo Especial mediante la modificación de los Acuerdos de Contribución en el marco del TPC y la reestructuración del TPC y la revisión de sus términos y condiciones y su documento marco.

El Brasil considera que estas medidas adoptadas por el Canadá para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD no son compatibles con el Acuerdo SMC y el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). En particular, en lo que respecta a la Cuenta del Canadá, el Brasil recuerda que existe un gran número de disposiciones en el Consenso de la OCDE que autorizan excepciones a sus normas generales. Por consiguiente, la vaga declaración formulada por el Canadá de que esta nueva directriz de política general se ajusta al Consenso de la OCDE es incompatible con las recomendaciones y resoluciones del OSD y el artículo 3 del Acuerdo SMC. Además, el Brasil no ha recibido ninguna documentación con las directrices de política general revisadas de la Cuenta del Canadá.

En lo que respecta al TPC, en la declaración formulada por el Canadá en la reunión del OSD del 19 de noviembre se afirmó que se habían aprobado nuevos términos y condiciones y un nuevo marco administrativo para el programa. El Brasil no tiene ninguna información sobre dicho marco y, como los pagos del TPC estaban supeditados de hecho a los resultados de exportación, para que el Canadá dé cumplimiento al artículo 3 del Acuerdo SMC se requiere más que una mera reformulación de algunas de las normas y reglamentos del TPC.

En conclusión, el Brasil considera que el Canadá no ha aplicado las recomendaciones del OSD relativas a la Cuenta del Canadá ni al TPC. En consecuencia, como existe "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado" entre el Brasil y el Canadá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el Brasil invoca en este asunto el párrafo 5 del artículo 21 y solicita que el OSD someta el desacuerdo al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, si fuera posible, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21.

Se adjuntan a la presente comunicación los términos de un acuerdo alcanzado por el Brasil y el Canadá con respecto a los procedimientos que se seguirán a tenor de los artículos 21 y 22 del ESD. El Brasil subraya que este acuerdo no prejuzga sus derechos sobre una apelación del informe del grupo especial de reexamen.

ANEXO

CANADÁ - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE AERONAVES CIVILES

Los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en la presente diferencia fueron adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias el 20 de agosto de 1999.

Entre las recomendaciones y resoluciones del OSD figuró la recomendación de que el Canadá pusiera las medidas que se había constatado eran incompatibles con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (el Acuerdo SMC) en conformidad con las disposiciones de ese Acuerdo, y que el Canadá retirara las subvenciones identificadas en los apartados b) y f) del párrafo 10.1 del informe del Grupo Especial dentro de los 90 días, o sea a más tardar el 18 de noviembre de 1999.

Hay desacuerdo entre el Canadá y el Brasil con respecto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado, en el sentido del párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el ESD).

El Canadá y el Brasil han llegado a un acuerdo con respecto al procedimiento aplicable a la tramitación de ese asunto con arreglo a los artículos 21 y 22 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC, según se expone a continuación:

1. El 23 de noviembre de 1999 el Brasil solicitará que este asunto se someta al Grupo Especial que entendió inicialmente en el asunto, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El Brasil también solicitará la convocatoria de una reunión del OSD el 3 de diciembre de 1999 y el Canadá no se opondrá a la celebración de esta reunión.
2. En la reunión del OSD convocada a solicitud del Brasil, el Canadá aceptará el establecimiento de un grupo especial de reexamen de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD y no planteará ninguna objeción de procedimiento al establecimiento de ese grupo especial.
3. El Brasil y el Canadá cooperarán para asegurar que el grupo especial de reexamen convocado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD esté en condiciones de distribuir su informe dentro de los 60 días posteriores a su establecimiento. El Brasil no solicitará autorización para suspender concesiones antes de que se distribuya el informe previsto en el párrafo 5 del artículo 21.
4. Ni el Brasil ni el Canadá se opondrán a una solicitud de que se convoque al OSD para examinar el informe que se le pueda presentar con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 para su adopción. En el caso de que en dicho informe se constate que el Canadá no ha cumplido las recomendaciones o resoluciones del OSD, ninguna de las partes se opondrá a que el OSD examine una solicitud formulada por el Brasil para que se lo autorice a suspender concesiones con arreglo al párrafo 2 del artículo 22 del ESD y/o el párrafo 10 del artículo 4 del Acuerdo SMC; sin perjuicio, no obstante, de que el Canadá pueda solicitar que el asunto se someta a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD.
5. De conformidad con la nota 6 del artículo 4 del Acuerdo SMC, el Brasil y el Canadá convienen en que el plazo máximo para que el OSD adopte medidas a tenor de la primera frase del párrafo 6 y del artículo 22 del ESD será de 15 días a contar desde la

distribución del informe previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, y que el plazo máximo establecido en la tercera frase del párrafo 6 del artículo 22 del ESD para la conclusión del arbitraje será de 30 días a contar desde la fecha en que se sometió el asunto a arbitraje.

6. El presente acuerdo se remitirá inmediatamente al Presidente del OSD para su distribución a todos los Miembros de la OMC.

ACORDADO en Ginebra el 23 de noviembre de 1999.

(firmado)
Excmo. Sr. Celso Amorim
Embajador
Representante Permanente del Brasil ante
la Organización Mundial del Comercio

(firmado)
Excmo. Sr. Sergio Marchi
Embajador
Representante Permanente del Canadá ante
la Organización Mundial del Comercio
